

ANEXO - 2

ESTATUTO

PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA



2024

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA

Preámbulo

Los ciudadanos fundadores del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA en la década del bicentenario de la independencia del Perú, declaran su compromiso con los ideales republicanos y con los perdurables valores de su Constitución Histórica sustentados por los padres de la patria desde la carta política de 1822, e inspirados en el glorioso legado cultural de nuestras civilizaciones andinas que hicieron de nuestro territorio el centro de la civilización más trascendente del hemisferio sur, juramos nuestro compromiso de conservar su vigencia y construir a través de nuestra acción política las bases para su resurgimiento con un orden económico – social sostenibles y un sistema de gobierno que conduzca a los habitantes del país hacia el desarrollo y la prosperidad.

TÍTULO I

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

DENOMINACIÓN – SÍMBOLO – DOMICILIO - DURACIÓN

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La organización política se denomina PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA.

ARTÍCULO DOS: SÍMBOLO. -

El símbolo que representa al PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA es un círculo de fondo azul oscuro con la silueta de un árbol de hojas color verde claro con aplicaciones en verde oscuro, con un tronco de color blanco que representa una silueta humana con los brazos abiertos. Debajo del árbol y dentro del círculo, están las palabras FUERZA MODERNA en letras blancas.



ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.-

El PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA tiene su domicilio en la ciudad de Lima, ciudad en donde se asienta la sede de sus órganos nacionales, pudiendo establecer comités regionales, provinciales y distritales dentro del territorio nacional y en el exterior para garantizar la participación de los ciudadanos peruanos residentes en el exterior.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.-

La existencia del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA es indefinida bajo los parámetros exigidos por la ley.

CAPÍTULO II:
FINES Y OBJETIVOS - PRINCIPIOS

ARTÍCULO CINCO: FINES Y OBJETIVOS.-

Los fines y objetivos del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA Son los siguientes:

- A. Constituirse –a través de su programa de gobierno– en una alternativa política y económica viable, conducente a lograr la prosperidad del país y elevar la calidad de vida de todos los peruanos, asegurando:
 - A.1) El respeto a los derechos fundamentales y humanos de las personas;
 - A.2) La vigencia, defensa y consolidación del Estado Constitucional y democrático de Derecho, de la economía social de mercado y de la forma republicana de gobierno;
 - A.3) La preservación del orden interno, la paz social, la tranquilidad pública y la seguridad ciudadana, que son la base para conservar la vida de toda persona, la propiedad privada, pública y social, las condiciones para su plena existencia y desarrollo.

- B. Participar en los procesos electorales y desde el espacio de poder político que nos confiera el pueblo, luchar por:
 - B.1) La reivindicación del Perú como una civilización andina y panamericana con una historia y legado milenario y su reposicionamiento como un país referente de América Latina y del Océano Pacífico, impulsado por emprendedores, y por un Estado que fomenta la iniciativa privada e impulsa el comercio internacional;
 - B.2) La modernización del Estado hacia la plena descentralización gubernamental, interconectividad y su transformación hacia la democracia digital para que la voz de todos los peruanos sea escuchada por las autoridades; y, que tenga agilidad orgánica para:
 - a) la efectiva y eficiente ejecución del gasto público,
 - b) dar respuesta inmediata contra los actos de corrupción en las distintas instancias y niveles del gobierno,
 - c) reducir las brechas en infraestructura pública y brindar cobertura de servicios básicos, tales como agua, salud, educación, energía, tecnología, telecomunicaciones, interconexión vial de los pueblos y la prestación de los demás servicios.
 - d) eliminar la pobreza y la desnutrición infantil.

- C. Contribuir a la gobernabilidad de la República del Perú, ejerciendo el poder conferido por el pueblo de manera responsable, con sujeción a la Constitución y las leyes, en beneficio del interés público, facilitando consensos y acuerdos con las demás fuerzas políticas para lograr el crecimiento económico, elevar la calidad de vida de los habitantes y de nuestra democracia.

- D. Los demás que dispone la Ley de Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO SEIS: PRINCIPIOS DE ACCIÓN POLÍTICA PARTIDARIA

La vida y funcionamiento partidario se rige sobre la base de los siguientes principios:

- i) **Principio democrático.-** Las autoridades partidarias son elegidas por sufragio directo o indirecto de los afiliados de la organización política de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral. La elección por sufragio indirecto en primer o segundo grado se constituye cuando el Estatuto partidario confiere la calidad de elector a las autoridades elegidas por los afiliados por sufragio directo o, cuando se confiere dicha calidad a algún órgano partidario integrado por aquéllos.
- ii) **Principio meritocrático.-** El ascenso en la carrera política de los afiliados en la estructura partidaria interna del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA se sustenta en su idoneidad y capacidad de cada afiliado para el desempeño de funciones, debiéndose considerar su formación política, académica, la experiencia profesional y en el mérito de los años de afiliación continua e ininterrumpida, en la participación activa y permanente en la vida partidaria y campañas electorales, así como en la experiencia en los cargos y responsabilidades partidarias desempeñadas y en cargos de elección popular ejercidos en representación del partido. Dicha información obrará en la hoja de vida política partidaria electrónica de cada afiliado que es administrada por la organización política.
- iii) **Principio de igualdad y no discriminación.-** La afiliación al PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA es inclusiva y se sustenta en la igualdad de oportunidades para todos sus afiliados. Se proscribire toda forma de discriminación por razón de sexo, raza, condición económica o social, excepto por razones de edad, en la que se promueve las acciones positivas establecidas por ley en beneficio de los afiliados jóvenes y comunidades, reconociendo la diversidad cultural y geográfica del país y trabajando por una mayor equidad.
- iv) **Principio de participación activa y consciente:** La acción del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA se sustenta en la participación permanente y activa de sus afiliados en el espacio partidario y electoral, fomentando la canalización del voto del electorado de manera consciente sustentado en la propuesta programática del partido.
- v) **Principio pro justicia social:** La acción política en todos los niveles del poder público que el pueblo confiera al PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, tiene por propósito lograr el acceso de los habitantes a los servicios públicos, independientemente de su condición económica, social, género o cualquier otra índole, logrando que los programas sociales del Estado beneficien, de manera efectiva, a quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y que la redistribución económica favorezca a las circunscripciones políticas de extrema pobreza, así como al desarrollo de las zonas fronterizas del país.
- vi) **Principio de transparencia y rendición de cuentas:** La acción política del partido en los procesos electorales y de democracia interna es pública; y, fomenta la participación ciudadana en el escrutinio de los precandidatos del partido. La actividad económica financiera del partido se rige por la transparencia del origen y gasto de sus fondos privados y públicos, los cuales están sujetos a rendición de cuentas ante los organismos electorales, el partido y la ciudadanía.
- vii) **Principio de responsabilidad:** La acción política de los directivos partidarios y la acción gubernativa de quienes fueron elegidos en cargo público de elección popular a través del partido, se sustenta en la supremacía del interés público. Dicha acción

está sujeta a la responsabilidad partidaria subjetiva, y es sancionada cuando se actúe relegando el interés público por intereses personales o en conflicto de intereses de acuerdo a los procedimientos previstos en las normas de ética y disciplina del partido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas y penales a que hubiere lugar.

- viii) **Principio de sostenibilidad ambiental:** La acción gubernativa de quienes ejercen cargo público por el PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA y las políticas públicas programáticas contenidas en el Plan de Gobierno, se sustenten en la sostenibilidad ambiental, en la protección del medio ambiente y patrimonio ambiental, procurando que las actividades económicas reduzcan o erradiquen cualquier tipo de impacto lesivo al entorno natural.
- ix) **Principio de actuación con sujeción a la legalidad y de respeto irrestricto a los Derechos Humanos:** La acción política de los dirigentes, líderes y afiliados, así como la acción gubernamental de quienes son elegidos por el partido se efectúa en cumplimiento de la Constitución, las leyes y la normativa partidaria y en respeto irrestricto a los derechos fundamentales y humanos, respetando y la inclusión social. (reconociendo la diversidad cultural y de género como valores fundamentales para el desarrollo de nuestra sociedad.)
- x) **Principios de jerarquía, unidad y acción solidaria:** La lucha política por lograr los fines estatutarios y la victoria electoral es permanente y se organiza bajo el principio de jerarquía de las instancias que conforman la estructura partidaria, el principio de autoridad y unidad monolítica de comando que giran en torno a la Presidencia como líder máximo de la organización. Se sostiene en el apoyo solidario de todos los afiliados de la organización.
- xi) **Principio de diálogo y consenso:** Las decisiones partidarias y políticas, sin perjuicio de cualquier existencia de mayoría hegemónica, se adoptan agotando las vías del diálogo y análisis de las posiciones de las minorías, y procurando de ser posible el mayor consenso con los adversarios políticos.
- xii) **Principio de descentralización y autonomía:** La perspectiva de descentralización administrativa y económica y de respeto a la autonomía de las instancias subnacionales es transversal a toda decisión o acción política o gubernativa de quienes acceden a cargo público de elección popular a través del partido.
- xiii) **Principio de innovación y creatividad:** La transformación tecnológica y digital, son el eje transversal en nuestras propuestas de la modernización del Estado y de la sociedad, en el diseño y ejecución de las políticas gubernamentales y de nuestra acción política.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

AFILIADOS Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO SIETE. – AFILIADO.-

Son afiliados del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, los ciudadanos en ejercicio, que suscriben libre y voluntariamente la solicitud de inscripción y son aceptados como miembros por el PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA conforme al procedimiento que señala el Estatuto y la normativa partidaria. Su incorporación en el Padrón de Afiliados del Partido en el Registro de Organizaciones Políticas y el habilita al afiliado en el ejercicio de los derechos y obligaciones partidarias reconocidos por el Estatuto.

La afiliación implica la adhesión al Ideario, al Estatuto, a sus reglamentos, programas,

resoluciones y directivas que emanen de los diferentes niveles de la estructura partidaria.

ARTÍCULO OCHO: DERECHOS DEL AFILIADO.-

Son derechos del afiliado:

- A. Participar con derecho a voz y voto, de ser el caso, en los actos o eventos de índole local, regional o nacional a los que sean convocados por el PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA.
- B. Elegir y ser elegido como candidato para cualquier cargo, de acuerdo a las reglas establecidas por este Estatuto y la Ley de Organizaciones Políticas.
- C. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos dentro del Partido; en estricta concordancia con lo que establece el Estatuto y los Reglamentos sobre la materia, de ser el caso.
- D. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para integrar equipos de trabajo o comisiones que se establezcan en el Partido o sus respectivas instancias.
- E. Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.
- F. Defenderse en cualquier proceso de índole partidario que se le instaure.
- G. Los demás que establezca la ley y normativa partidaria.

ARTÍCULO NUEVE: DEBERES DEL AFILIADO.-

Son deberes de los afiliados:

- A. Colaborar con el logro de los fines y objetivos partidarios, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle el Partido.
- B. Difundir y sustentar los principios y la práctica política del Partido.
- C. Ser personero en los casos que el partido le requiera.
- D. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fueran elegidos en representación del partido.
- E. Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue o asigne.
- F. Asistir y participar en los actos o eventos que convoque el Partido.
- G. Cumplir con emitir su voto cada vez que el Órgano Electoral del Partido convoque a elecciones.
- H. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Partido. Los ciudadanos que accedan al ejercicio de la función pública como consecuencia de haber sido candidato del Partido, quedan obligados a efectuar sus aportes conforme a las disposiciones partidarias.
- I. Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.
- J. Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.
- K. Cumplir con las disposiciones estatutarias y los acuerdos adoptados por los órganos directivos partidarios.
- L. Las demás que establezcan la ley y la normativa partidaria.

ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.-

La pérdida de la condición de afiliado o desafiliación se produce por:

- A. Fallecimiento.
- B. Renuncia expresa presentada en sede partidaria o ante la Dirección del Registro Nacional de Organizaciones Políticas.
- C. Suspensión judicial del ejercicio de la ciudadanía en los supuestos establecidos en el artículo 33° de la Constitución.
- D. Inhabilitación declarada por el Congreso de la República de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- E. Sanción disciplinaria de expulsión por falta muy grave impuesta por las instancias partidarias que hubiere quedado firme en esta sede.

La desafiliación conlleva a la automática exclusión del padrón de afiliados del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA así como a la inmediata cancelación del Documento de Identificación Partidaria.

ARTÍCULO ONCE: SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.-

La suspensión de la condición de afiliado se produce por:

- A. Licencia por motivos personales concedida por la instancia partidaria correspondiente.
- B. Incapacidad física temporal.
- C. Sanción disciplinaria por comisión de falta grave tipificada en el presente Estatuto que hubiere quedado firme.
- D. Medida precautoria provisional dispuesta por el Tribunal Nacional Disciplinario, conforme al Reglamento de Ética y Disciplina.

La sanción de suspensión cuando queda firme en sede partidaria, inhabilita al afiliado, de manera temporal, en el ejercicio de sus derechos y deberes; así como de sus funciones en el caso que desempeñe algún cargo partidario. La suspensión disciplinaria a que se refiere el literal c) no podrá exceder de 120 días. La suspensión provisional a que se refiere el literal d), se extiende hasta que culmine el procedimiento sancionador. El presidente del partido o quien éste delegue, a solicitud del secretario nacional de organización y movilización, designa al reemplazante de la autoridad partidaria por el período que rige su suspensión.

ARTÍCULO DOCE: REGISTRO Y PADRÓN DE AFILIADOS.-

El padrón de afiliados es la relación de ciudadanos habilitados en el ejercicio de sus derechos y deberes partidarios. Es administrado, custodiado y actualizado por el secretario nacional de organización y movilización, quien lo elevará al personero legal cada año para que dentro del plazo de ley lo presente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para su correspondiente publicación.

Los afiliados tienen derecho a acceder al Documento de Identificación Partidaria que es la cédula única de acreditación e identificación como miembro de la organización.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TRECE: TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.-

Las faltas disciplinarias son leves, graves y muy graves.

- A) Son faltas leves, las siguientes:

- A.1) Realizar actividades a nombre del Partido, sin haber solicitado autorización.
 - A.2) Agraviar verbalmente a otro miembro de la organización política.
 - A.3) Negarse a concurrir a sesiones o reuniones partidarias para las que fuera convocado.
 - A.4) No convocar a sesiones que el desempeño de su cargo obliga.
 - A.5) Intervenir en acto público a nombre del Partido, sin contar con la representación correspondiente.
 - A.6) Actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones causando el retraso de los procedimientos o en la ejecución de los acuerdos o decisiones adoptadas por las instancias partidarias.
 - A.7) No estar al día con sus aportes ordinarios o extraordinarios establecidos en la normativa partidaria.
 - A.8) Las demás que establezcan en el Reglamento de Ética y Disciplina
- B) Son faltas graves, las siguientes:
- B.1) Reiterada negligencia en la comisión de algún hecho que cause perjuicio al Partido.
 - B.2) No cumplir con las aportaciones contribuciones establecidas, tratándose de aquellos que accedan al ejercicio de función pública a consecuencia de su participación como candidato patrocinado por el Partido.
 - B.3) Utilizar indebida e inconsultamente el símbolo o imagen del partido, así como documentos de identificación partidaria no emitidos por la autoridad partidaria competente.
 - B.4) La difusión de documentos o acuerdos reservados del Partido sin autorización.
 - B.5) Agraviar reincidentemente a otro miembro del partido.
 - B.6) Valerse del cargo que ocupa dentro del Partido o en representación del partido, para obtener provecho o beneficio personal o, a través de interpósita persona.
 - B.7) Irrogarse cargos o representación partidaria, con el fin de obtener beneficio personal o a favor de terceros.
 - B.8) Incumplir con las obligaciones y con los encargos que se le encomiende
 - B.9) La reiterada comisión de faltas leves previstas en el acápite i) del presente artículo hasta por tercera vez.
- C) Son faltas muy graves
- C.1) Difundir información clasificada como confidencial de la organización política sin contar con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente del partido.
 - C.2) Disentir injustificada o inmotivadamente de las decisiones previamente deliberadas adoptadas por las instancias partidarias nacionales, que divida internamente al partido o manifestar públicamente posiciones contrarias al ideario y principios del partido.
 - C.3) Participar o incentivar actos de fraude electoral en elecciones internas, primarias o públicas a cargo de elección popular de conformidad con la tipificación establecida en el Reglamento de Ética y Disciplina.
 - C.4) Renunciar injustificadamente a ser candidato por el partido, luego de su nominación en elecciones internas.
 - C.5) Difamar, injuriar o calumniar a otro integrante del Partido o efectuar declaraciones o comentarios mediante cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten contra los representantes o voceros o afecten la

imagen del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA.

- C.6) Reiterar el uso indebido e inconsulto del símbolo o la imagen del partido, así como documentos de identificación partidaria no emitidos por la autoridad partidaria competente.
- C.7) Participar en campañas o realizar actos que contravengan las decisiones o posiciones oficiales del partido.
- C.8) Incurrir en las conductas antidemocráticas establecidas en el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas.
- C.9) Renunciar al partido durante el ejercicio de un cargo público de elección popular para el que fue elegido a través del partido.
- C.10) Incurrir en cualquiera de los supuestos de manifestación de acoso político contra las mujeres al interior de la organización política, con la finalidad de menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31155, o sus modificatorias.
- C.11) Incurrir en actos de discriminación, acoso, hostigamiento o menoscabo contra cualquier persona.
- C.12) Realizar propaganda electoral prohibida por ley. En el supuesto que a la organización electoral se le imponga la sanción de multa, el infractor será responsable solidariamente.
- C.13) La reiterada comisión de faltas graves previstas en el acápite ii) del presente artículo.

ARTÍCULO CATORCE: SANCIONES.-

Las resoluciones que imponen las sanciones son emitidas por las instancias disciplinarias del partido, en estricta observancia de las garantías del debido procedimiento establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina.

Las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación escrita por falta leve.
- b. Suspensión temporal por la comisión de falta grave.
- c. Expulsión del partido por la comisión de falta muy grave.
- d. Multa, como medida accesoria que se impone de acuerdo a la siguiente gradualidad:
 - i. De hasta 25% de la IUT por falta leve.
 - ii. De más de 25% hasta 50% de la UIT por falta grave.
 - iii. De más del 50% hasta 1 UIT por falta muy grave.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO QUINCE: PATRIMONIO.- El patrimonio del Partido Político FUERZA MODERNA está constituido por:

- a. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- b. El producto de las actividades partidarias.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y derechos que adquiera el PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, a título oneroso o gratuito.
- d. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o

convenios y cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera de acuerdo a ley.

- e. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- f. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO DIECISEIS: FINANCIAMIENTO.-

Las fuentes para el financiamiento del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA son:

- a. Los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias, en efectivo o en especie, de los afiliados, fijadas por la normativa partidaria, en observancia de los límites permitidos por ley.
- b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad conforme a ley.
- c. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en propiedad o en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d. Los créditos financieros que concierten conforme a los procedimientos establecidos en la ley.
- e. El dinero y los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, y/o cualquier otro recurso que reciba o perciba de persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera con fines de capacitación o formación.
- f. El fondo público percibido de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en la Ley de Organizaciones Políticas.
- g. Los ingresos procedentes de otras aportaciones por derechos de trámite conforme a lo que establezca la normativa partidaria.
- h. El financiamiento público indirecto a través de la franja electoral y de los espacios en radio y televisión en período no electoral conforme a ley.
- i. Las demás que establezca la ley y la normativa electoral relativa a los fondos partidarios.

ARTÍCULO DIECISIETE: BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-

Para la disposición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, se requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO DIECIOCHO: GESTIÓN DE FONDOS EN EL SISTEMA FINANCIERO.-

Los recursos del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA se mantendrán en cuentas del Sistema Financiero Nacional a partir de las cuales recibirá los aportes bancarizados y depositará los aportes provenientes de las actividades proselitistas y se efectuarán los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con la ley y la normativa electoral.

El Tesorero Titular está autorizado para gestionar y abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero y firmará cheques, pagarés, vales al portador y otros títulos valores o documentos relacionados con la administración financiera. En situaciones donde el Tesorero titular esté ausente o no pueda firmar, se requerirá la firma del Tesorero Suplente.

ARTÍCULO DIECINUEVE: CONTABILIDAD.-

Todos los ingresos y egresos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento se anotarán en los libros contables correspondientes. Estos registros, junto con los documentos que los respaldan, se conservarán por el período que la Ley determine.

ARTÍCULO VEINTE: CONTROL EXTERNO.-

La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene la exclusiva responsabilidad de verificar y supervisar las actividades económico-financieras del Partido. Para tal efecto la organización política presenta los informes financieros y de gastos de campaña exigidos por la ley, así como la información detallada que dicho organismo requiera.

Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá solicitar la auditoría de una sociedad auditora o auditor, al final de cada ejercicio anual, a fin de verificar las conformidades y no conformidades del uso de los recursos partidarios.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO VEINTIUNO: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS.-

La competencia de cada órgano de gobierno del Partido, se ejerce en el ámbito de la circunscripción territorial nacional o subnacional asignada, y por la materia específica que le es propia. Las competencias se ejercen bajo los principios de jerarquía, autoridad y unidad de mando que recae en el Presidente del partido, de conformidad con los lineamientos que establezcan el presente Estatuto así como la normativa reglamentaria que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: ALCANCE DE LAS DECISIONES PARTIDARIAS.-

Las decisiones partidarias se emiten a través de resoluciones y acuerdos y constan en el acta correspondiente. La decisión emitida por cada órgano de la estructura partidaria se limita al ámbito material y territorial de competencia prevista en el Estatuto así como en lo dispuesto en la normativa emanada de las instancias nacionales del Partido. Las actas son firmadas física o digitalmente por el titular del órgano y su secretario, en caso de ser colegiado.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO VEINTITRÉS: ESTRUCTURA ORGÁNICA.-

La Estructura Orgánica del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA es la siguiente:

A. ÓRGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

- Congreso Nacional

B. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL

- Comité Ejecutivo Nacional
- Presidencia del Partido
- Secretaría General
- Secretarías Nacionales

2. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

- Comités Provinciales
- Comité Distrital
- Comité de Base

C. ÓRGANOS AUTÓNOMOS

- Tribunal Electoral Nacional
- Tribunal Nacional Disciplinario

D. ÓRGANOS DE APOYO

- Dirección de Tesorería.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección de Personería Legal
- Dirección de Personería Técnica
- Comisión Política
- Consejo Técnico Consultivo

CAPÍTULO III ÓRGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO VEINTICUATRO: EL CONGRESO NACIONAL.-

Es el órgano máximo y deliberativo de la estructura partidaria. Sus acuerdos son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y afiliados del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA..

ARTÍCULO VEINTICINCO: CONFORMACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.-

El Congreso Nacional está conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente del partido
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
3. Las Secretarías provinciales
4. Las autoridades nacionales electas a través de la organización política.

Podrán además asistir a las sesiones del Congreso Nacional sólo con derecho a voz y no a voto, los miembros de la Comisión Política y del Consejo Técnico Consultivo.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente del Partido. En caso de delegación, ausencia o impedimento del Presidente, corresponde al Secretario General Nacional presidir el Congreso Nacional. En ausencia simultánea de ambos, preside la sesión quien resulte designado por los miembros del Congreso Nacional para dicho efecto.

ARTÍCULO VEINTISEIS: COMPETENCIAS.-

Corresponde al Congreso Nacional:

- A. Aprobar o desaprobar el informe general de gestión anual y de término de gestión que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Deliberar y aprobar las modificaciones del Estatuto e ideario del Partido.
- C. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo al Presidente del partido, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
- D. Resolver los asuntos que la Ley y el Estatuto dispongan que sean de su competencia o elevados para su pronunciamiento.
- E. Elegir a los miembros titulares y suplente del Tribunal Electoral Nacional
- F. Elegir a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Nacional Disciplinario.
- G. Declarar la disolución del Partido de conformidad con lo estipulado en el presente estatuto.
- H. Las demás que le asigne el Estatuto y la normativa partidaria.

ARTÍCULO VEINTISIETE: CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.-

La Presidencia del Partido es el órgano que convoca al Congreso Nacional. Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. Se convoca a sesión ordinaria cada cuatro (04) años; y, a sesión extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Las sesiones del Congreso Nacional son presenciales o virtuales. En caso alguno de sus miembros no pueda asistir de manera presencial, podrá solicitar la habilitación de la plataforma correspondiente para asistir y participar. Las sesiones son convocadas con una anticipación mínima de dos (02) días calendario, salvo que se trate de situaciones vinculadas a procedimientos administrativos o jurisdiccionales con plazos perentorios que requieran una pronta respuesta del Congreso Nacional, en cuyo caso se podrá convocar con 24 horas de anticipación. La convocatoria se podrá efectuar a través de un anuncio en un diario de circulación nacional, esquila remitida físicamente o por correo electrónico, o por cualquier plataforma o red social que garantice el acuse recibo de cada miembro o por la página web del partido www.fuerzamoderna.org.pe. En dicha citación, se podrá señalar una segunda convocatoria a sesión, que se realizará 30 minutos después de la hora inicialmente prevista, en caso de no alcanzarse el quórum necesario en la primera convocatoria, abriéndose la sesión con quienes estuvieran presentes.

La agenda del Congreso puede ser ampliada a solicitud de quien presida la sesión, siempre y cuando cuente con el respaldo de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: QUÓRUM.-

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno del número de miembros hábiles

del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, la sesión se inicia con quienes hubieren registrado su asistencia. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría de los presentes.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL

SUBCAPÍTULO I: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL – CEN

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EL CEN

El CEN, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo y de alcance nacional. Es elegido por el Congreso Nacional para un período de 4 (cuatro) años, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral. Ejerce sus facultades con sujeción a la Ley, el Estatuto, a su Reglamento Interno y a la normativa partidaria.

ARTÍCULO TREINTA.- CONFORMACIÓN

El CEN está integrado por la presidencia del partido, la secretaría general nacional y las seis secretarías nacionales.

ARTÍCULO TREINTIUNO: SESIONES Y ACUERDOS.-

El CEN sesiona ordinariamente por lo menos una (01) vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente del partido. El CEN adopta sus decisiones mediante resoluciones y acuerdos adoptados en sesiones conforme a lo dispuesto en su reglamento interno. Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes, incluido el presidente. En caso de producirse empate en la votación el presidente tendrá un voto dirimente.

El secretario general convoca al CEN cuando la Presidencia le delegue por escrito dicha facultad o en caso de suspensión, ausencia o vacancia de éste en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO TREINTIDOS: QUORUM.-

El quórum para las sesiones del CEN, en primera convocatoria, es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. En segunda convocatoria, la sesión se inicia con quienes estuvieran presentes.

ARTÍCULO TREINTITRÉS: CONVOCATORIA.-

Para la convocatoria deberá observarse las siguientes reglas:

- A. El presidente convocará a sesión del CEN; dicha convocatoriase hará con no menos de 24 horas de anticipación; la citación se hará mediante cualquier medio que garantice su acuse recibo expresando el lugar, fecha, hora y agenda; sin perjuicio que pueda habilitarse la participación por la plataforma virtual para todos los miembros o para quienes lo soliciten.
- B. Las sesiones podrán realizarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros incluida la presidencia y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas reuniones tendrán la calidad de

sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO TREINTICUATRO: ATRIBUCIONES.-

Corresponde al CEN:

- A. Evaluar anualmente el funcionamiento de la estructura partidaria y elaborar las propuestas normativas para perfeccionarla.
- B. Aceptar la renuncia y declarar la vacancia de sus miembros.
- C. Resolver las apelaciones sobre los rechazos de solicitudes de afiliación.
- D. Formular y someter a la aprobación del Congreso Nacional, el informe de gestión anual.
- E. Elaborar y aprobar los Reglamentos y Manuales del Partido.
- F. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados del Partido u otras personalidades del partido en base al principio de idoneidad y meritocracia.
- G. Aprobar su reglamento interno, así como los reglamentos que se requieran para el funcionamiento de los órganos partidarios.
- H. Aprobar la integración con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral.
- I. Aprobar la Fusión con otras agrupaciones políticas.
- J. Proponer modificatorias del Estatuto del Partido al Congreso Nacional.
- K. Autorizar mediante Directiva la creación de Comités Partidarios.
- L. Aprobar los balances y estados financieros del Partido.
- M. Aprobar la modificación del símbolo, denominación y domicilio legal del partido.
- N. Declarar en reorganización los Comités Partidarios.
- O. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido.
- P. Designar y remover a solicitud del Secretario Nacional de Organización y Movilización, a los coordinadores macro regionales y a los coordinadores regionales con el propósito de facilitar la articulación política de los comités provinciales, alineados a objetivos de carácter regional y macro regional.
- Q. Proceder de acuerdo con las facultades y/o encargos extraordinarios que el Congreso Nacional o la Asamblea Electoral acuerde otorgar al Comité Ejecutivo Nacional.
- R. Designar y/o remover a los miembros del Consejo Político Consultivo y de la Comisión Política.
- S. Designar directamente a los candidatos en cada lista al Congreso de la República, Representantes ante el Parlamento Andino, al Concejo Regional y al Concejo Municipal de acuerdo al porcentaje establecido en la ley, determinando el orden de dichos candidatos en la lista pertinente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.
- T. Aprobar la contratación o designación del oficial de cumplimiento.
- U. Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional.

ARTÍCULO TREINTICINCO: ACTAS.-

El CEN mantiene un libro oficial de actas en el que se registran detalladamente todas sus sesiones. Cada acta de sesión debe contar con la firma física o digital del presidente, el secretario general nacional y los demás que asistan a las sesiones.

SUBCAPÍTULO II: PRESIDENCIA

ARTÍCULO TREINTISEIS: PRESIDENTE.-

El presidente, es el máximo directivo nacional y jefatura toda la estructura política y administrativa del partido. Es elegido por el Congreso Nacional para un período de cuatro (04) años y puede ser reelegido bajo los mismos requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Electoral. Preside el CEN y el Congreso Nacional y ejerce sus funciones con sujeción al Estatuto y la normativa partidaria.

ARTÍCULO TRENTISIETE: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir la normativa partidaria.
- B. Representar institucionalmente a la organización política. Sus pronunciamientos en público manifiestan la posición política oficial del partido.
- C. Convocar y presidir las reuniones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y demás eventos del partido.
- D. Constituir al Comando Nacional de Campaña y presidir sus sesiones.
- E. Designar y revocar al Tesorero Titular y al Suplente.
- F. Nombrar y revocar a los apoderados del partido.
- G. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la fusión del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA con otra entidad política.
- H. Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional la integración del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA con otro partido o Movimiento Político para formar una Alianza Electoral.
- I. Designar a afiliados para ocupar cargos partidarios internos que queden vacantes, hasta completar el período. Esta norma es aplicable cuando no haya suplentes.
- J. Delegar al Secretario General, mediante documento escrito y por un periodo específico, sus funciones en caso de licencia o ausencia.
- K. Proponer al Congreso Nacional la disolución del partido.
- L. Designar portavoces oficiales del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA.
- LL. Nombrar y destituir a los representantes legales con poderes generales o específicos, conforme a los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- M. Designar, de ser necesario, a los miembros del Comité de Integridad de pre candidaturas a cargos de elección popular.
- N. Proponer la contratación de una auditoría a cargo de un auditor o una sociedad auditora, al final de cada ejercicio anual, a fin de verificar las conformidades y no conformidades del uso de los recursos partidarios.
- Ñ. Las demás que le confiera, la ley, el Estatuto y las normas internas del partido.

ARTÍCULO TREINTIOCHO: DEL APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL

Al apoderado es la persona a quien se le asignan facultades específicas de carácter administrativo y de actuación ante instancias públicas o privadas.

Al representante legal es el abogado al que se le asignan facultades generales y/o especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, a fin de actuar en defensa de los intereses del partido ante las instancias judiciales correspondientes.

La designación y revocación del o los apoderados y/o representantes legales es atribución de la Presidencia del partido.

SUBCAPÍTULO III: SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO TREINTINUEVE: DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL.-

El secretario general nacional ocupa la posición de mayor jerarquía después del Presidente en el PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA. Es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO CUARENTA: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL.-

Las responsabilidades del Secretario General Nacional incluyen:

- A. Representar institucionalmente al partido y asegurarse de que sus declaraciones públicas estén alineadas con las posturas políticas del Partido. Además, desempeñar las funciones que el Presidente del Partido le asigne por escrito.
- B. Autorizar y suscribir contratos privados, minutas, escrituras públicas y otros documentos, ya sean de carácter público o privado, que estén vinculados con la gestión institucional del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA.
- C. Supervisar que la contabilidad esté actualizada, solicitando informes, revisando libros y documentos, y coordinando operaciones junto con la Tesorería, así como los Informes Financieros Anuales y demás documentos financieros y contables a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- D. Contratar, supervisar, suspender, reemplazar o desvincular a trabajadores, asesores, consultores y cualquier otro personal, ya sea remunerado o voluntario.
- E. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos tomados por el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- F. Actuar como secretario de actas en las sesiones del Congreso Nacional y del CEN y suscribir las actas de manera conjunta con el Presidente o de quien haga sus veces.
- G. Las demás atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional.

En ausencia, impedimento o licencia del Secretario General, el CEN, podrá encargar sus funciones a un secretario nacional.

SUBCAPÍTULO IV: SECRETARÍAS NACIONALES

ARTÍCULO CUARENTIUNO: SECRETARÍAS NACIONALES.-

Las secretarías nacionales son órganos funcionales que forman parte del CEN. Son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años, de acuerdo al Reglamento Electoral. Tienen jurisdicción nacional y cada una está a cargo de un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y por delegación expresa del Secretario General.

Las Secretarías Nacionales son las siguientes:

1. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
2. Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.
3. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno y Modernización del Estado.

4. Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política.
5. Secretaría Nacional de Juventudes y Mujer.
6. Secretaría Nacional de Comunicaciones y Democracia Digital

ARTÍCULO CUARENTIDÓS: DURACIÓN DEL MANDATO.-

Los Secretarios Nacionales son elegidos por el Congreso Nacional en representación de todos los afiliados, para un período de cuatro (04) años, con posibilidad de reelección y bajo los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Reglamento Electoral partidario.

ARTÍCULO CUARENTITRÉS: FUNCIONES GENERALES.-

Las Secretarías Nacionales tienen las siguientes funciones:

- a) Articular el trabajo político partidario vinculado a su competencia material.
- b) Promover, planificar y ejecutar actividades de proselitismo político en temas de su competencia acordes a los fines del partido.
- c) Proponer la constitución de subsecretarías nacionales temáticas que requieran para la optimización y cumplimiento de sus atribuciones.
- d) Coordinar actividades con las secretarías de los comités subnacionales en época electoral y no electoral.
- e) Proponer el presupuesto y ejecutarlo en las actividades partidarias programadas y rendir cuentas del uso de los recursos asignados conforme a las disposiciones partidarias.
- f) Suscribir el libro de Actas de las sesiones del CEN en las que participa, si así lo desea.
- g) Las demás funciones que el CEN, el Presidente, el Secretario General o la normativa partidaria le delegue o les asigne específicamente.

ARTÍCULO CUARENTICUATRO: SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN.-

Es la secretaria es el órgano partidario encargado de desarrollar y fortalecer la estructura partidaria a través de actividades y decisiones de alcance nacional conducentes a lograr lo siguiente:

1. Impulsar la creación de comités partidarios provinciales a fin que el partido logre su presencia formal y efectiva en el 100% de las provincias del país.
2. Supervisar el cumplimiento de las directivas e instructivos del CEN respecto al permanente funcionamiento de los comités provinciales.
3. Coordinar la creación de comités partidarios distritales y zonales con los en materia de organización y coordinación de actividades partidarias de integración y desarrollo del tejido partidario interno mediante el impulso de la partidaria
4. Organizar a la militancia partidaria a través de la constitución de redes profesionales y de técnicos y brindando las facilidades para sus reuniones y realización de actividades sostenibles.
5. Fortalecer la capacidad de movilización política y electoral del partido a nivel nacional, convocando a los afiliados y militancia en general, a las actividades proselitistas cuando el Congreso Nacional o el CEN se lo requiera.

ARTÍCULO CUARENTICINCO: SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Es la secretaria es el órgano partidario encargado de elaborar el proyecto anual de presupuesto del partido, establecer las reglas generales de recaudación de ingresos y los criterios técnicos para la ejecución del gasto de los ingresos partidarios. Complementariamente y de manera

enunciativa, ejerce las siguientes funciones:

1. Dictar disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
2. Elaborar los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que sean aprobados por el CEN.
3. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el Partido.
4. Supervisar el cumplimiento de las funciones y/o labores del tesorero titular y/o tesorero suplente.
5. Certificar que, los requerimientos de las unidades orgánicas partidarias, se ajusten a lo dispuesto en el presupuesto del partido.
6. Supervisar que la actividad recaudadora de aportes partidarios se ajuste a la normativa emitida por la ONPE.

ARTÍCULO CUARENTISEIS: SECRETARÍA NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.-

Es el órgano partidario encargado de dictar las pautas para la elaboración del programa nacional de gobierno y las pautas de articulación con los programas regionales, provinciales y distritales de gobierno del partido para que en conjunto constituyan una alternativa política y económica viable, conducente a lograr la prosperidad del país y elevar la calidad de vida de todos los peruanos, de conformidad con las finalidades establecidas en el presente Estatuto. Complementaria y enunciativamente ejerce las siguientes funciones:

1. Proponer al CEN la conformación de equipos multidisciplinarios para la elaboración del Plan Nacional de Gobierno.
2. Proponer la conformación de equipos técnicos para elaborar la propuesta partidaria de Modernización del Estado, la cual debe orientarse hacia la plena descentralización gubernamental y demás ejes temáticos contenidos en los fines de la acción política partidaria establecida en el presente Estatuto.
3. Elaborar la propuesta de Plan Anual de Acción del Partido y elevarlo al CEN para su discusión y ulterior aprobación.
4. Supervisar y monitorear el cumplimiento de los planes de gobierno y de modernización del Estado en aquellos espacios en los que el partido es gobierno.

ARTÍCULO CUARENTISIETE: SECRETARÍA NACIONAL DE DOCTRINA Y FORMACIÓN POLÍTICA.-

Es el órgano partidario encargado de desarrollar los programas de adoctrinamiento y formación política de los afiliados que militan en el PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA conducentes a fortalecer sus convicciones ideológicas y sus capacidades para participar en el desarrollo de la vida partidaria, en los procesos electorales cumpliendo los roles que el partido le requiera y participar en las funciones de gobierno o de representación política a través de su postulación y eventual ejercicio de cargos de elección popular. Para dicho efecto, el Secretario Nacional de Doctrina y Formación Política dirige la Escuela de Doctrina y Alta Formación Política y enunciativamente ejerce las siguientes funciones:

1. Canalizar las necesidades de formación política identificada por las instancias partidarias.
2. Elevar al CEN la propuesta de Plan Anual de Capacitación y Formación Política, incluyendo las propuestas de investigación a ser realizadas, teniendo presente que las actividades sustentadas con el Financiamiento Público Directo, deben observar los

- criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.
3. Identificar las oportunidades de convenio de formación y capacitación con entidades públicas o privadas.
 4. Elevar al CEN las propuestas de convenio de cooperación interinstitucional para su aprobación.

ARTÍCULO CUARENTIOCHO: SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUDES Y MUJER.

Es el órgano partidario encargado de articular, fortalecer y garantizar la efectiva militancia de los afiliados comprendidos entre los 18 hasta los 29 años, así como de las mujeres, en observancia de los criterios de inclusión e igualdad. Para dicho efecto, el Secretario Nacional de Juventudes y Mujer de manera enunciativa ejerce las siguientes funciones

1. Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación efectiva de los afiliados adscritos a los grupos poblacionales de su competencia dentro de la organización partidaria y en los procesos electorales.
2. Convocar y garantizar la efectiva participación de los afiliados jóvenes y mujeres en las actividades orientadas a fortalecer sus conocimientos sobre la ideología y doctrina partidaria, así como sus capacidades políticas.
3. Crear espacios de análisis y deliberación política y desarrollar estrategias para agrupar, consolidar y fortalecer la participación de los afiliados jóvenes y mujeres en las actividades de proselitismo político programadas por el partido.
4. Organizar a través de redes sociales a la militancia partidaria juvenil y de mujeres.

ARTÍCULO CUARENTINUEVE: SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIONES Y DEMOCRACIA DIGITAL

Es el órgano partidario encargado de posicionar la imagen, mensaje y posiciones políticas partidarias en el electorado y en la sociedad a través de los medios de comunicación y de desarrollar las herramientas de participación política digital del partido. Complementaria y enunciativamente ejerce las siguientes funciones:

1. Mantener contacto y relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
2. Elaborar el Plan Nacional de Comunicación Social del Partido.
3. Organizar y dirigir el Órgano de Prensa y Propaganda y otros medios de información propios del Partido.
4. Organizar y conducir actividades de difusión del Partido, elaborando los materiales correspondientes.
5. Preparar y difundir los comunicados del Partido, en coordinación con el Presidente, con la Secretaría General y Secretarías Nacionales respectivas.
6. Administrar la página web del partido y colgar oportunamente sus pronunciamientos y las resoluciones emitidas por los órganos partidarios.
7. Alcanzar al CEN la propuesta de herramientas digitales para facilitar la participación de los afiliados y miembros del partido en los distintos espacios de toma de decisiones, así como las herramientas digitales para la participación e interacción del partido con la ciudadanía en general.
8. Construir, actualizar y mantener la Hoja de Vida Política Meritocrática Digital de los afiliados del partido que ocupen cargos o responsabilidades partidarias.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SUBCAPÍTULO I: COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO CINCUENTA: EL COMITÉ PROVINCIAL.-

El Comité Provincial es un órgano descentralizado de la estructura del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, de naturaleza territorial y política. Está conformado por un mínimo de cincuenta (50) miembros. Su estructura orgánica está compuesta por: A) Comité Ejecutivo Provincial y B) Asamblea provincial. Sus atribuciones y competencias son establecidas por las directivas que establezca el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CINCUENTIUNO: DURACION DEL MANDATO.-

El Comité Ejecutivo Provincial es seleccionado a través del sufragio universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados domiciliados en la provincia de acuerdo al padrón de afiliados inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas. El tiempo en el cargo es de cuatro (04) años, con posibilidad de reelección. Los comicios se efectúan por convocatoria del Tribunal Electoral Nacional y se rigen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTIDÓS: ESTRUCTURA DEL COMITÉ PROVINCIAL

Para su funcionamiento, el Comité Ejecutivo Provincial, tiene la siguiente estructura mínima:

1. Secretaría Provincial.
2. Secretaría de Organización.
3. Secretaría de Economía.

Dicha estructura puede ampliarse de acuerdo a las necesidades del partido y a solicitud de la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.

ARTÍCULO CINCUENTITRÉS: FUNCIONES

Los Secretarios Provinciales poseen las mismas competencias asignadas a los Secretarios Nacionales y responsabilidades específicas, dentro de los límites de su jurisdicción y el cargo que ostentan, de acuerdo al Estatuto, Reglamento y otras disposiciones internas del Partido Político FUERZA MODERNA. De manera enunciativa realizan las siguientes funciones:

- a) Articular el trabajo político partidario vinculados a su competencia material y territorial.
- b) Promover, planificar y ejecutar actividades de proselitismo político en temas de su competencia acordes a los fines del partido.
- c) Proponer la constitución de subsecretarías provinciales que se requiera para la optimización y cumplimiento de los objetivos políticos partidarios.
- d) Cumplir las disposiciones e instructivos emanados por las secretarías y subsecretarías nacionales en época electoral y no electoral.
- e) Proponer el presupuesto y ejecutarlo en las actividades partidarias programadas y rendir cuentas del uso de los recursos asignados conforme a las disposiciones partidarias.
- f) Suscribir el libro de Actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial en las que participa, si así lo desea.
- g) Las demás funciones que las autoridades nacionales y la normativa partidaria les asigne.

ARTÍCULO CINCUENTICUATRO: ASAMBLEA PROVINCIAL.-

La Asamblea Provincial es el espacio de participación democrática y universal de todos los afiliados del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA. Actúa dentro de su ámbito territorial. Sus acuerdos son la base para la toma de decisiones políticas a nivel nacional. Es el órgano deliberativo del Comité Provincial. Está integrado por los afiliados cuya ficha de afiliación se encuentra consignada en el Libro del Comité Provincial y en el libro de constitución de los comités distritales de su jurisdicción, así como por aquellos que se encuentre registrados en el padrón de afiliados con domicilio en la circunscripción provincial. La Asamblea provincial tiene una existencia permanente y delibera respecto a los asuntos de relevancia política de la provincia. El Comité Provincial presenta y expone ante la Asamblea provincial su informe anual de gestión. Su funcionamiento se rige por las reglas previstas para el CEN en lo que le resulte aplicable.

SUBCAPÍTULO II: COMITÉS DISTRITALES

ARTÍCULO CINCUENTICINCO: DE LOS COMITÉS DISTRITALES.-

El Comité Distrital es órgano del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA de naturaleza territorial, política y estructural que acata las instrucciones del Comité Provincial, salvo lo dispuesto en el presente Estatuto. La formación de los comités distritales se registrará por la directiva pertinente proporcionada por el CEN. Consta de un órgano deliberativo que es la Asamblea Distrital y de un Comité Ejecutivo Distrital integrado por:

1. Secretaría Distrital.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Economía.

La Asamblea Distrital está integrada por los afiliados cuya ficha de afiliación se encuentra consignada en el Libro del Comité Distrital así como por los integrantes del Comité de Base de su circunscripción territorial y los afiliados registrados en el padrón de afiliados con domicilio en la circunscripción distrital. La Asamblea Distrital tiene una existencia permanente y delibera respecto a los asuntos de relevancia política del distrito. El Comité Ejecutivo Distrital presenta y expone ante la Asamblea Distrital su informe anual de gestión.

SUBCAPÍTULO III: COMITÉS DE BASE

ARTÍCULO CINCUENTISEIS: DESCRIPCIÓN.-

El Comité de Base es un órgano partidario establecido en un área territorial específica adscrita a la jurisdicción de un Comité Distrital y constituido por éste a fin de fortalecer la participación y activismo político partidario en determinadas zonas del distrito.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO CINCUENTISIETE.-

La estructura organizacional y funcionamiento de los Comités Descentralizados (Provinciales, Distritales y de Base) se sujetarán a lo estipulado por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Directiva o el Reglamento pertinente.

ARTÍCULO CINCUENTIOCHO.-

Los Comités Provinciales, Distritales y de Base impulsan su autonomía financiera para cubrir los

costos que puedan surgir a raíz de su actividad inherente.

CAPÍTULO VI:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUBCAPÍTULO I

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO CINCUENTINUEVE: TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.-

El Tribunal Electoral Nacional es el órgano electoral principal del Partido, posee autonomía e imparcialidad para gestionar y supervisar los Procesos Electorales Internos, es responsable de sus acciones ante el Congreso Nacional y presenta reportes al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO SESENTA: FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.-

Corresponde al Tribunal Electoral Nacional:

- A. Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas dentro del partido, desde su planificación y convocatoria, hasta la proclamación y otorgamiento de credenciales a los candidatos; esto incluye la aprobación y ejecución del presupuesto.
- B. Expedir resoluciones y resolver en última instancia sobre tachas, impugnaciones o cualquier otro tema de carácter electoral que pueda surgir durante el proceso.
- C. Declarar en última instancia la nulidad de los actos electorales, ya sean nacionales o en las jurisdicciones donde se haya interpuesto este recurso.
- D. Realizar el recuento de los votos de las elecciones internas a escala nacional y proclamar los resultados definitivos.
- E. Absolver las consultas internas que las dependencias partidarias le formulen.
- F. Constituir los Tribunales Electorales Descentralizados y designar a sus miembros titulares y suplentes
- G. Atender las solicitudes de los organismos electorales en la organización y ejecución de las elecciones primarias.
- H. Las demás funciones que les asigne la ley, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO SESENTIUNO: ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL. –

El Tribunal Electoral Nacional se conforma de tres integrantes titulares y tres suplentes. La estructura del Tribunal Electoral Nacional es la siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer miembro suplente
- Segundo miembro suplente
- Tercer miembro suplente

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejerce sus funciones y el Secretario asume las funciones del Vicepresidente, correspondiendo convocar al primer suplente para que ejerza las funciones del secretario. En ausencia o impedimento del primer suplente, se

convoca al segundo o en su defecto al tercer suplente. En caso de ausencia del Vicepresidente o secretario, se procede a su respectivo reemplazo respetando el orden de sucesión antes mencionado.

Los integrantes serán elegidos por el Congreso Nacional de entre los afiliados que tengan una reputación personal intachable y probada integridad moral, y de ser posible, al menos uno de sus integrantes deberá ser abogado. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se elegirán cada cuatro (04) años; tienen la posibilidad de ser reelegidos. Su organización y funciones son regulados por el Reglamento de Electoral del partido.

ARTÍCULO SESENTIDÓS: ASISTENCIA TÉCNICA.-

El Tribunal Electoral Nacional en los procesos electorales internos de su competencia, tiene la facultad de coordinar y requerir el respaldo técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y puede valerse del soporte de otras entidades para llevar a cabo el proceso electoral interno.

ARTÍCULO SESENTITRÉS: TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS.-

Para cumplir con sus competencias, el Tribunal Electoral Nacional constituye Tribunales Electorales Descentralizados – TED, sobre la base de las circunscripciones electorales determinadas para cada proceso electoral.

Cada Tribunal Electoral Descentralizado está integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, seleccionados entre los afiliados adscritos a las circunscripciones políticas territoriales que integran el distrito electoral. El reglamento electoral establece su organización y funciones. Los miembros suplentes reemplazan al titular en casos de deceso, renuncia, incapacidad o cualquier impedimento de un titular para desempeñar su función.

SUBCAPÍTULO II TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO SESENTICUATRO: DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO

El Tribunal Nacional Disciplinario, es el órgano partidario permanente encargado de velar por el cumplimiento del estatuto, los reglamentos internos y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Partido. Garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. El Tribunal goza de autonomía y está integrado por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional para un período de 4 años. El Tribunal Nacional Disciplinario tiene competencia nacional y sus decisiones son dictadas en instancia definitiva y agotan la sede partidaria.

Los requisitos para ser miembro de este órgano partidario se establecen en el Reglamento de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO SESENTICINCO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO.-

El Tribunal Nacional Disciplinario tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver en última instancia los procesos disciplinarios internos conforme al Reglamento de Ética y Disciplina.

- b) Coordinar con las instancias disciplinarias descentralizadas la gestión administrativa de los expedientes en trámite.
- c) Conducir el procedimiento disciplinario sancionador, actuando con autonomía e imparcialidad.
- d) Constituir los Tribunales Descentralizados de Disciplina y designar a sus miembros.
- e) Elaborar y actualizar el registro de sanciones disciplinarias partidarias.
- f) Elaborar su plan de actividades y ejecutar su presupuesto, efectuando la rendición de cuentas cuando se le requiera.
- g) Declarar la vacancia de los afiliados que ejercen cargo partidario de carácter nacional, conforme a las causales establecidas en el presente estatuto.
- h) Las demás atribuciones que le confiera las leyes, el Estatuto y la normativa partidaria sobre la materia.

ARTÍCULO SESENTISEIS: ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO. –

El Tribunal Nacional Disciplinario se conforma de tres miembros titulares y tres miembros suplentes. La estructura del Tribunal es la siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer miembro suplente
- Segundo miembro suplente
- Tercer miembro suplente

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejerce sus funciones y el Secretario asume las funciones del Vicepresidente, correspondiendo convocar al primer suplente para que ejerza las funciones del secretario. En ausencia o impedimento del primer suplente, se convoca al segundo o en su defecto al tercer suplente. En caso de ausencia del Vicepresidente o secretario, se procede a su respectivo reemplazo respetando el orden de sucesión antes mencionado.

Los integrantes serán elegidos por el Congreso Nacional de entre los afiliados que tengan una reputación personal intachable y probada integridad moral. Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina se elegirán cada cuatro (04) años; tienen la posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO SESENTISIETE: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.-

El procedimiento sancionador disciplinario es regulado por el Reglamento de Ética y Disciplina, bajo el principio de pluralidad de instancias y del respeto a las garantías del debido procedimiento, desarrollando, entre otros, los supuestos de exención, agravantes y atenuantes de responsabilidad partidaria, el trámite de las denuncias, plazos, resoluciones y recursos impugnatorios. Para dicho efecto el Tribunal Nacional Disciplinario se constituye en última y definitiva instancia partidaria en la resolución de las denuncias y procedimientos incoados contra los afiliados y dirigentes del partido por la presunta comisión de las faltas a que se refiere el presente Estatuto.

Cualquier afiliado tiene legitimidad activa para formular denuncia disciplinaria en contra de un miembro de la organización política ante el Tribunal Disciplinario Descentralizado, órgano de primera instancia en materia disciplinaria, quien resuelve con arreglo a ley y en estricto respeto a los principios del debido proceso.

El Tribunal Disciplinario Descentralizado, actúa de oficio frente a las denuncias efectuadas a través

de medios de comunicación en el ámbito de su jurisdicción. La competencia territorial de cada Tribunal Disciplinario Descentralizado es fijada por el Tribunal Nacional Disciplinario.

CAPÍTULO VII: ÓRGANOS DE APOYO

SUBCAPÍTULO I: DIRECCIÓN DE TESORERÍA

ARTÍCULO SESENTIOCHO: DIRECCIÓN DE TESORERÍA.-

Los ingresos y desembolsos de todos los fondos del Partido, así como la gestión de las cuentas a nivel nacional, recaen en la responsabilidad exclusiva de la Dirección de Tesorería PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA. Esta Dirección estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la obligación financiera que la Ley y el Estatuto dictaminan. El Tesorero Titular es el administrador de los recursos del partido.

La Dirección de Tesorería, lleva el registro de la actividad económica y financiera del partido en los Libros de Contabilidad, que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido. Tiene a su cargo las Subdirecciones de Contabilidad y Administración.

Custodia y conserva la documentación que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades electorales, así como de los órganos ejecutivos y de control partidarios. Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad disciplinaria. Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

ARTÍCULO SESENTINUEVE: DESIGNACION DE LOS TESOREROS.-

El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente serán nombrados y/o destituidos por el Presidente del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA.

Los tesoreros descentralizados serán nombrados mediante resoluciones de la Presidencia a solicitud del Tesorero Titular, acuerdos que definirán los procedimientos para la delegación o concesión de poderes expresos por parte del tesorero Titular de la organización.

ARTÍCULO SETENTA: REMOCIÓN DEL TESORERO TITULAR.-

Si el Tesorero Titular es destituido de su cargo, el Tesorero Suplente asumirá responsabilidad exclusiva, hasta que se nombre al Tesorero Titular que asumirá las responsabilidades del destituido. Para la destitución del cargo de Tesorero Titular, se seguirán las regulaciones disciplinarias establecidas en el actual Estatuto.

SUBCAPÍTULO II: DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO SETENTIUNO:

El control interno de la actividad económica y financiera del partido es efectuado por la Dirección de Control Interno, a cargo de un Auditor General, elegido por el Presidente para un período de

cuatro (04) años. Su función principal es fiscalizar y controlar de manera constante el manejo de los recursos del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA. Para tal efecto, posee completa autonomía y amplias competencias para denunciar ante el Tribunal Nacional Disciplinario con conocimiento del CEN, cualquier irregularidad en la gestión del patrimonio y/o recursos, ya sea por parte de afiliados, funcionarios o directivos del partido.

SUBCAPÍTULO III: DIRECCIÓN DE PERSONERÍA LEGAL

ARTÍCULO SETENTIDÓS: PERSONEROS LEGALES NACIONALES.-

El Presidente designa y remueve al Personero Legal Titular y al Personero Legal Alternativo. El PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA es representado por un Personero Legal Titular o el Personero Legal Alternativo, conforme a lo estipulado en este Estatuto, ante las Entidades del Sistema Electoral y Autoridades Electorales, ya sean Nacionales o Internacionales.

SUBCAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE PERSONERÍA TÉCNICA

ARTÍCULO SETENTITRÉS: PERSONEROS TÉCNICOS NACIONALES.-

El Presidente designa y remueve al Personero Técnico Titular y al Personero Técnico Alternativo. Actuando en nombre del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, tienen la autoridad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus Oficinas Descentralizadas. Para asumir el puesto, es necesario demostrar los años de experiencia exigidos por la ley en el ámbito informático, de acuerdo con la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859 y el Estatuto.

ARTÍCULO SETENTICUATRO: REGLA COMÚN DE SUSTITUCIÓN

Si se produce la vacancia en el puesto de Personero Legal o Técnico Titular, el Personero Legal o Técnico Alternativo asumirá temporalmente dicha responsabilidad hasta que se designe un nuevo Titular.

SUBCAPÍTULO V: COMISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO SETENTICINCO: DE LA COMISIÓN POLÍTICA

La comisión política es el órgano de apoyo partidario, de conformación colegiada, que tiene por finalidad observar y analizar la coyuntura política y social, a fin de proponer lineamientos para la acción política en temas de relevancia pública y de interés del partido.

Sus integrantes son designados por el CEN entre los afiliados, autoridades elegidas por el partido y analistas políticos que sean convocados.

SUBCAPÍTULO VI: CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO SETENTISEIS: DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

El Consejo Técnico Consultivo es el órgano de apoyo partidario, de conformación colegiada que tiene por propósito analizar e ilustrar al CEN y a otras instancias partidarias, sobre aspectos de carácter técnico en materias del quehacer público, que coadyuven a determinar y sustentar las posiciones políticas y líneas de acción política.

Sus integrantes son designados por la Presidencia entre especialistas de reconocida trayectoria en las materias de interés partidario. los afiliados, autoridades elegidas por el partido y analistas políticos que sean convocados.

SUBCAPÍTULO VII:
ESCUELA DE DOCTRINA Y DE ALTA FORMACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO SETENTISIETE: DE LA ESCUELA DE DOCTRINA Y ALTA FORMACIÓN POLÍTICA

Es el órgano partidario encargado de ejecutar los programas incluidos en el Plan Anual de Capacitación y Formación Política aprobado por el CEN conducentes a formar a los afiliados en la doctrina partidaria y en las disciplinas y conocimientos que contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades en gestión política, social, comprensión de la realidad nacional, gestión del Estado, y habilitarlos para el desempeño de funciones de conducción política partidaria, cargos de gobierno o de representación política. Excepcionalmente, puede ejecutar programas intensivos que por razones de urgencia se requieran y aquellos que sean formulados en ejecución de convenios suscritos con otras instituciones públicas o privadas.

Esta a cargo del Secretario Nacional de Doctrina y Formación Política, quien es su Director. Cuenta con un concejo editorial designado por el CEN. Su estructura y funcionamiento se regula por su reglamento.

TÍTULO V
RÉGIMEN DE DEMOCRACIA INTERNA
CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO SETENTIOCHO: CONVOCATORIA.-

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional, convoca a elección de cargos directivos, con una anticipación de 60 días anteriores a la fecha de culminación del mandato. Para el caso de las elecciones a cargos de elección popular la convocatoria se rige conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos emitidos por las autoridades electorales.

ARTÍCULO SETENTINUEVE: MODALIDADES.-

Para elegir a las personas que desempeñarán cargos directivos del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, se seguirán las disposiciones siguientes:

- A. La Presidencia, las Secretarías Nacionales, los integrantes del Tribunal Electoral Nacional y del Tribunal Nacional Disciplinario, son elegidos por el Congreso Nacional del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, sin la participación de aquellos miembros que son candidatos en dicha elección.
- B. Los Secretarios Provinciales y Distritales son elegidos a través del mecanismo de sufragio universal, libre, voluntario, igual, directo y confidencial; de los afiliados en la jurisdicción a la que pertenecen, de acuerdo con el padrón electoral.

ARTÍCULO OCHENTA: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.-

Los Cargos Directivos Nacionales, Provinciales y Distritales, se eligen mediante la fórmula de lista completa garantizando la participación paritaria por género y mediante elección interna con

sufragio universal, libre, directo, personal y secreto de los afiliados inscritos en el padrón electoral. Los candidatos, deben ser ciudadanos en ejercicio, estar incorporados en el padrón de afiliados de la organización política y estar al día en sus aportaciones al partido, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la ley y el reglamento electoral.

El Tribunal Electoral Nacional realiza la elección interna de dirigentes partidarios en todos sus niveles, cada cuatro (4) años al término del mandato. Conduce el proceso electoral en todas sus etapas, conforme a lo indicado en el presente Estatuto y en el reglamento electoral. Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. La organización política puede solicitar la asistencia técnica de los organismos del sistema electoral para la realización del proceso de elección de sus autoridades internas.

ARTÍCULO OCHENTIUNO: VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-

La vacancia de los cargos directivos es declarada por el Tribunal Nacional Disciplinario en las siguientes situaciones:

- A. Fallecimiento.
- B. Renuncia irrevocable.
- C. Incapacidad física o mental permanente, acreditada por autoridad médica.
- D. Ausencia continua e injustificada a las sesiones del órgano al que se pertenece en la cantidad de veces determinada por el Reglamento.
- E. Variación del domicilio fuera del ámbito territorial del órgano partidario en el que se ejerce su función.
- F. Sanción disciplinaria de Destitución o expulsión conforme al presente Estatuto.
- G. Otras causales que defina el Reglamento.

CAPÍTULO II: **SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

ARTÍCULO OCHENTIDÓS: MODALIDADES DE SELECCIÓN.-

Salvo disposición legal en contrario, los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular son los siguientes:

- i) Elecciones primarias con la participación obligatoria de los organismos integrantes del sistema electoral, para elegir a los candidatos para integrar las listas al Congreso de la República, al Parlamento Andino, así como a los que integrarán la fórmula presidencial y regional; y, candidatos a alcaldes provinciales y distritales.
- ii) Elecciones internas, realizadas por el Tribunal Electoral Nacional para elegir a los candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales y distritales.
- iii) Designación directa, efectuada por el CEN para la elección de representantes al Congreso de la República, al Parlamento Andino, al Concejo Regional y a los Concejos Municipales Provinciales y Distritales. Tal facultad no puede exceder el 20% del total de candidatos asignados a cada distrito electoral.

ARTÍCULO OCHENTITRÉS: CANDIDATURAS EN ELECCIONES PRIMARIAS.-

La elección de candidatos sujetos a elecciones primarias se organiza y realiza conforme a lo

dispuesto en la legislación electoral y en las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos del sistema electoral. Las candidaturas se presentan en fórmula o lista completa, respetando la paridad y alternancia de género y bajo el sistema electoral que disponga la ley. Salvo disposición legal distinta, quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación al PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA que establezca la ley y cumplir con los demás requisitos establecidos por ley y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

ARTÍCULO OCHENTICUATRO: CANDIDATURAS DE DESIGNACIÓN DIRECTA.-

El CEN podrá designar directamente candidatos entre afiliados y no afiliados al partido. La designación debe constar en un acta de decisión o resolución, en la que se debe indicar la ubicación del candidato designado en el orden de lista correspondiente al distrito electoral por el que se postula y ser comunicada al Tribunal Electoral Nacional en el plazo establecido en el reglamento electoral o cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO OCHENTICINCO: PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-

i) Elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea en todas las organizaciones políticas, mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados al partido. Son organizadas por los organismos electorales, conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones, los cuales ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

ii) Elecciones internas para selección de candidaturas a concejeros regionales y regidores

La elección de candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales y distritales en los procesos de elecciones regionales y municipales, se efectúa a través de elecciones internas organizadas por el Tribunal Electoral Nacional, con voto universal, libre, voluntario, igual y secreto del Cuerpo Electoral de delegados elegidos a su vez, por los afiliados del partido, conforme al sistema electoral y procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral.

El número total de delegados y su distribución territorial se establece en el reglamento electoral. Las candidaturas a dicho cuerpo electoral se presentan por lista completa y la elección es por distrito electoral único. La elección del cuerpo electoral de delegados es organizada por el Tribunal Electoral Nacional mediante sufragio universal, personal, libre y secreto de los afiliados.

El procedimiento de votación del cuerpo electoral de delegados es regulado por el reglamento electoral del partido.

TÍTULO VI

ALIANZA Y FUSIÓN PARTIDARIA

ARTÍCULO OCHENTISEIS: ALIANZA PARTIDARIA.-

A propuesta de la Presidencia, el CEN aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras agrupaciones o movimientos políticos debidamente inscritos, conforme a los requisitos señalados en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas. En caso de ausencia o impedimento, esta función recae en el Secretario General Nacional. Los acuerdos relacionados con los términos de participación en la conformación de las listas electorales deben adherirse al Estatuto y a los Reglamentos del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA.

ARTÍCULO OCHENTISIETE: FUSIÓN PARTIDARIA.-

El CEN, a solicitud del presidente podrá aprobar la fusión con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, de acuerdo a los alcances del artículo 16º de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO OCHENTIOCHO: DISOLUCIÓN.-

El Congreso Nacional declara la disolución del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA a solicitud del Presidente, con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO OCHENTINUEVE: LIQUIDACIÓN.-

En caso de liquidación, el patrimonio del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA será cedido a otras asociaciones sin fines de lucro, que tengan domicilio dentro del territorio nacional y cuyo objeto se oriente a alcanzar el bien social de las personas de escasos recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el proceso de constitución de los Comités Provinciales mencionados en el artículo 5º de la Ley Nº 28094, los afiliados del comité provincial respectivo designarán a quienes desempeñarán las tres (03) Secretarías Provinciales indicadas en el artículo 50º del presente Estatuto. El Secretario General Provincial representará al PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA en la circunscripción territorial provincial y a todos los afiliados del partido de su jurisdicción.

Dicha designación, en acto ciudadano libre y espontáneo, queda exenta de toda exigencia formal respecto a la forma de las candidaturas, fórmula electoral y expresión del voto.

SEGUNDA.- El Personero Legal del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA será el encargado de realizar el trámite de inscripción del Partido.

TERCERA.- Los directivos de la estructura partidaria en todos sus niveles, elegidos antes de la inscripción del partido en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, mantendrán sus cargos hasta que el Tribunal Electoral Nacional proclame a quienes resulten elegidos en elecciones internas de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento Electoral y el artículo 4º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

CUARTA.- La normativa que regula el funcionamiento de la Escuela de Doctrina y Alta Formación

Política es aprobado por la Presidencia dentro del plazo de 60 días posteriores a la inscripción del partido ante la Dirección del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En ausencia o por sanción disciplinaria del personero titular o alterno, el apoderado y las demás autoridades partidarias podrán solicitar modificaciones a la partida electrónica de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del ROP; y, presentar los informes y documentos ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales en materia de supervisión de fondos partidarios.

SEGUNDA.- La normativa interna se desarrolla en estricto respeto de los principios de jerarquía y coherencia normativa y de supremacía de la Constitución, la Ley y el Estatuto partidario. Las decisiones internas de alcance nacional prevalecen sobre las disposiciones internas de alcance macro regional, regional, provincial y distrital, debiendo las disposiciones dictadas por los demás niveles de gobierno partidario respetar esta jerarquía.

TERCERA.- Delégase facultades normativas al Tribunal Electoral Nacional para emitir disposiciones de nivel reglamentario que desarrollen o complementen el Reglamento Electoral, así como facultades para establecer el tarifario de aportes partidarios por concepto de inscripción de listas de candidatos y derechos por la presentación de tachas y de recursos impugnativos. Las facultades normativas implican las de inaplicar o establecer el contenido normativo de las disposiciones estatutarias de carácter electoral o del reglamento electoral que se adecúen las leyes electorales aprobadas por el Congreso de la República con posterioridad a su vigencia.

Cualquier antinomia existente entre la normativa partidaria y las leyes electorales que se aprueben ulteriormente o por defecto de adecuación de la normativa interna, se resuelve aplicando el principio de jerarquía normativa de la ley sobre el Estatuto o sobre la norma infra estatutaria en consonancia con los principios del derecho y la jurisprudencia electoral nacional supranacional y nacional en lo que resulte aplicable.

CUARTA.- La estructura partidaria queda establecida conforme al organigrama anexo que es parte del presente Estatuto.

QUINTA .- La selección de las candidaturas a Presidente y Vicepresidentes de la República, así como a Gobernador y Vicegobernador Regional se efectúa a través de elecciones primarias entre fórmulas completas. Para este efecto, el CEN establece y puede variar la modalidad de elecciones primarias para la selección de estas y demás candidaturas a cargos de elección popular con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros y dentro de los plazos habilitados por el calendario electoral para dicho efecto.

En elecciones pluripersonales, es decir, de representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a los Concejos Regionales y a los Concejos Municipales, corresponde al CEN designar directamente las candidaturas en el porcentaje establecido por ley, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral.

La presidencia determina la ubicación por género de las candidaturas. Asimismo, el TEN determina la ubicación de los candidatos nominados en las listas definitivas, garantizando la alternancia de género y respetando la ubicación de los candidatos según los resultados de las elecciones primarias y los candidatos directamente designados por el CEN, en observancia de los procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral.

ANEXO



ORGANIGRAMA

